



REGLAMENTO DE PROCESO ACADÉMICO

CAPÍTULO II

ASESORAMIENTO Y ORIENTACIÓN ACADÉMICA

ARTICULO 7. El asesoramiento y orientación académica es una actividad permanente que compete, en primera instancia, a los Directores de Escuela, quienes pueden delegar la función, al profesor o profesores que consideren más adecuados.

ARTICULO 8. Para una mejor labor de asesoramiento, puede requerirse la realización de entrevistas y pruebas especiales de aptitud, conocimiento, ubicación y otros. El Consejo Académico aprobará previamente cualquier requisito o procedimiento específico y encargará su ejecución en cada caso a la persona o al órgano que considere más apropiado.

ARTICULO 9. Los informes especiales, médico, psicológico u otros adicionales habrán de ser realizados o validados por el personal o los organismos aprobados por el Consejo Académico.

ARTICULO 10. Los Directores de Escuela prepararán un plan de orientación para todos y cada uno de los estudiantes y encargarán de ello a profesores consejeros.